

Clase 6.1: Materias tóxicas.

Materias líquidas que requieran Instrucciones de Embalaje: 603, 604, 605 (en plástico coextrusionado o PEHD, núm. ONU 1541, 1593, 1710, 1897, 1935, 2024, 2485, 2381; en aluminio, núm. ONU 1593*, 1710*, 1897*, 2485, 2831*), 609, 610 (en plástico coextrusionado o PEHD, núm. ONU 1638, 1702, 1750, 1846, 1888; en aluminio 1702*, 1846*, 1888*, 2574, 3071), 611, 612 (en plástico coextrusionado o PEHD, núm. ONU 1593, 1638, 1702, 1710, 1737, 1738, 1750, 1846, 1888, 1897, 1916, 1935, 2024, 2474, 2788, 2831; en aluminio, núm. ONU 1545, 1593*, 1702*, 1710*, 1846*, 1888*, 1897*, 2574, 2831*, 3071), 617 (en plástico coextrusionado o PEHD), 618, 620 (en plástico coextrusionado o PEHD).

* Si no reaccionan con el aluminio.

Limitaciones: Las indicadas en la Tabla 2-14 Lista de mercancías peligrosas para el transporte en aeronaves de pasajeros (columna 10) y en aeronaves de carga (columna 12).

Clase 8: Materias corrosivas.

Materias líquidas que requieran Instrucciones de Embalaje: 808, 809 (en plástico coextrusionado o PEHD, núm. ONU 1719, 1739, 1740, 1774, 1791, 1803, 1811, 1814, 1824, 1828, 1830, 1940, 2401, 2439, 2604, 2677, 2679, 2681, 2699, 2796, 2797, 2817, 2837, 3320; en aluminio, núm. ONU 1715*, 1777*, 1828*, 2401*, 2604, 2789*, 2790*), 812, 813 (en plástico coextrusionado o PEHD, núm. ONU 1719, 1724, 1728, 1740, 1747, 1753, 1762, 1763, 1767, 1769, 1771, 1781, 1784, 1791, 1799, 1800, 1801, 1802, 1803, 1804, 1810, 1811, 1814, 1816, 1824, 1830, 1832, 1837, 1906, 1940, 2435, 2439, 2502, 2672, 2677, 2679, 2681, 2790, 2796, 2797, 2817, 2837; en aluminio, núm. ONU 1715*, 1732*, 2029*, 2789*, 2790*), 818, 819 (en plástico coextrusionado o PEHD), 820, 821 (en plástico coextrusionado o PEHD).

* Material anticorrosivo.

Limitaciones: Las indicadas en la Tabla 2-14 Lista de mercancías peligrosas para el transporte en aeronaves de pasajeros (columna 10) y en aeronaves de carga (columna 12).

Clase 9: Materias y objetos peligrosos diversos.

Materias líquidas que requieran Instrucciones de Embalaje: 907, Y907, Y914, Y914.

Limitaciones: Las indicadas en la Tabla 2-14 Lista de mercancías peligrosas para el transporte en aeronaves de pasajeros (columna 10) y en aeronaves de carga (columna 12).

8861 *RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2001, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se concede la modificación adicional primera de la aprobación del sistema de calidad número E-99.02.SC01 a favor de la empresa «Básculas y Arcas Catalunya, Sociedad Anónima» (BACSA).*

Vista la petición interesada por la empresa «Básculas y Arcas Catalunya, Sociedad Anónima» (BACSA), ubicada en la calle Tallers, número 2, nave 1, polígono industrial «Santiga», 08130 Santa Perpètua de Mogoda (Barcelona), en solicitud de modificación adicional primera de la aprobación del sistema de calidad para instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático de alcance máximo 100.000 kilogramos;

Visto el dossier técnico que acompaña la petición de la entidad interesada, donde se incluye la documentación relativa a la modificación;

Visto el certificado de aprobación del sistema de calidad número E-99.02.SC01, de 21 de mayo de 1999, emitido por esta Dirección General,

Esta Dirección General del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden de 22 de diciembre de 1994 por la que se regula el control metrológico CEE de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático que incorpora al Derecho interno español la Directiva 90/384/CEE, de 20 de junio de 1990, modificada por la Directiva 93/68/CEE, de 22 de julio de 1993, ha resuelto:

Primero.—Conceder la modificación adicional primera de la aprobación del sistema de calidad número E-99.02.SC01 para instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático de alcance máximo 100.000 kilogramos.

Segundo.—El certificado de aprobación del sistema de calidad número E-99.02.SC01 se complementa mediante esta modificación adicional primera, con una variación relativa a la introducción de un nuevo anexo A.

Tercero.—Los instrumentos verificados de acuerdo con el sistema de calidad deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en los anexos B y C del certificado de aprobación del sistema de calidad número E-99.02.SC01, y el anexo A del certificado de modificación adicional primera de la aprobación del sistema de calidad número E-99.02.SC01.

Cuarto.—Constará como Jefe del sistema de calidad don Francisco López Quesada.

Quinto.—Constará como Coordinador de los aspectos de metrología legal don Francisco López Quesada.

Sexto.—Esta autorización será válida siempre que se mantengan las condiciones de aplicación del sistema de aseguramiento de la calidad, de acuerdo con lo que establece el anexo II de la Orden de 22 de diciembre de 1994. Ello significa que este certificado tendrá como máximo la misma validez que el certificado del Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones de Certificación UNE-EN-ISO 9002:1994 número EC-264/2/99.

Séptimo.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la entidad titular de la misma, si lo desea, solicitará de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial la oportuna prórroga de esta aprobación del sistema de calidad, de acuerdo con lo que establece la Orden de 22 de diciembre de 1994.

Contra la presente Resolución, que no finaliza la vía administrativa, pueden interponer recurso de alzada ante el honorable Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña en el plazo de un mes a contar desde el día después de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 22 de marzo de 2001.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe de Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar i Guevara.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

8862 *RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por la que se designa el perímetro de protección para los manantiales del Balneario de Alhama de Granada, de la provincia de Granada.*

Visto el expediente incoado con objeto de delimitar un perímetro de protección que garantice los derechos de explotación de las aguas del Balneario de Alhama de Granada, expediente incoado por don Manuel Rodríguez López, en nombre y representación de la entidad mercantil «Balnearios de Alhama de Granada, Sociedad Anónima».

Antecedentes de hecho

Primero.—El Balneario de Alhama de Granada figura en la relación de los comprendidos en el apartado A) del artículo 34 del Estatuto sobre explotaciones de manantiales («Gaceta de Madrid» de 26 de abril de 1928). En la disposición transitoria cuarta de este Estatuto se establece textualmente que «el derecho a solicitar la fijación del perímetro de protección no prescribirá y lo podrán utilizar en cualquier momento los dueños de manantiales de aguas minero-medicinales».

Segundo.—En el expediente se acredita la inscripción en el Registro del censo industrial minero como «Balneario de aguas minero-medicinales» a nombre de «Balneario de Alhama de Granada, Sociedad Anónima», con fecha 16 de agosto de 1949. Asimismo, en escrito de 9 de marzo de 1977 la entonces Delegación Provincial del Ministerio de Industria consideró a las aguas del Balneario de Alhama de Granada desvinculadas de la obligación de consolidar derechos mineros, según lo establecido en la disposición transitoria quinta.uno de la vigente Ley de Minas de 21 de junio de 1973.

Tercero.—Han quedado debidamente cumplimentados los requisitos de solicitud de informes, tanto del Instituto Tecnológico Geominero de España

como del Ministerio de Obras Públicas y a la Consejería de Agricultura y Pesca, acerca del perímetro de protección a establecer a propuesta de la Delegación Provincial.

Cuarto.—Se han cumplido los requisitos de información pública que establece al efecto el artículo 41.2 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Fundamentos de Derecho

Único.—Vistas la Ley de Minas de 21 de julio de 1973; el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978; el Real Decreto 1164/1991, de 22 de julio, y demás legislación de general y pertinente aplicación; dado que se cumplen los requisitos necesarios para el establecimiento de un perímetro de protección que garantice la explotación de las aguas declaradas como minerales, de acuerdo con el artículo 39 y siguientes del Reglamento General mencionado,

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas resuelve designar como perímetro de protección para los manantiales del Balneario de Alhama de Granada el constituido por los vértices, cuyas coordenadas en proyección UTM, Huso 30, elipsoide internacional y datum europeo, son las siguientes:

1	412020,232	4096628,850
2	413503,077	4096613,572
3	413521,969	4098462,588
4	412039,448	4098477,869

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 1 de marzo de 2001.—El Director general, Jesús Nieto González.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

8863

RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se habilita como laboratorio auxiliar de verificación metrológica oficialmente autorizado al laboratorio de la empresa «Medición y Transporte, Sociedad Anónima», con número de inscripción en el Registro de Control Metrológico 16-H-011.

Vista la solicitud presentada, con fecha 25 de enero de 2000, por don Carlos Kremers Winandy, en nombre y representación de «Medición y Transporte, Sociedad Anónima», código de identificación fiscal A28253656, para la habilitación del laboratorio de verificación primitiva en aplicación del Real Decreto 1617/1985, de 11 de septiembre, de dicha empresa.

Vista la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, por la que, en su capítulo III, se establece el control metrológico del Estado, y el Real Decreto 1617/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el procedimiento para la habilitación de «laboratorios de verificación metrológica oficialmente autorizados».

Teniendo en cuenta que dicha empresa ha presentado toda la documentación exigida, así como que dispone de los medios humanos exigidos en el citado Real Decreto.

Considerando que la empresa reúne los requisitos dispuestos en el artículo 1 del Real Decreto 1617/1985, de 11 de septiembre, para el ejercicio de las labores correspondientes a las de un laboratorio habilitado para la realización de ensayos de verificación de sistemas de medida de líquidos distintos del agua instalados sobre camiones cisterna para el suministro de líquidos de poca viscosidad almacenados a la presión atmosférica, con excepción de líquidos alimentarios, contemplados en la Orden de 28 de diciembre de 1988, por la que se regula los sistemas de medida de líquidos

distintos del agua («Boletín Oficial del Estado» número 55, de 6 de marzo de 1989, punto 2.2 del anexo).

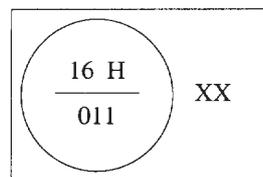
Teniendo en cuenta que a la empresa «Medición y Transporte, Sociedad Anónima», le ha sido concedida la primera aprobación de modelo de dichos sistemas de medida con fecha de Resolución de esta Dirección General de 3 de noviembre de 2000, siendo este requisito indispensable para la habilitación del laboratorio.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, modificado por las Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, así como del Decreto 312/1999, de 28 de octubre, de estructura orgánica de la Consejería de Economía y Empleo, por el que se atribuye a esta Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad de Madrid en esta materia,

Esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, resuelve:

Primero.—1. Autorizar como laboratorio auxiliar de verificación metrológica en el ámbito de la Comunidad de Madrid al laboratorio de la entidad «Medición y Transporte, Sociedad Anónima».

2. La etiqueta de verificación primitiva será de color blanco y la marca asignada a este laboratorio es la siguiente:

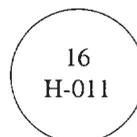


Las dos cifras exteriores al círculo, simbolizadas como «XX», son variables y se corresponden con los dos últimos dígitos del año en que se efectúa la verificación primitiva. Las dimensiones de dicha etiqueta deberán ajustarse a las definidas en el anexo II del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre.

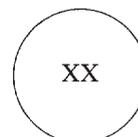
3. Los precintos asignados a este laboratorio se colocarán, una vez superadas las pruebas de verificación primitiva, en los lugares que se establecen en el anexo de aprobación de modelo. Estos precintos tendrán la siguiente forma:

Precinto normal

Precinto embutido



Anverso



Reverso



Las dos cifras exteriores al círculo, simbolizadas como «XX», son variables y se corresponden con los dos últimos dígitos del año en que se efectúa la verificación primitiva.

Segundo.—El contenido y el alcance de esta autorización estará sujeto a los siguientes condicionamientos:

1. Competencias.—El laboratorio auxiliar de la entidad «Medición y Transporte, Sociedad Anónima», está capacitado para realizar ensayos de verificación primitiva de sistemas de medida de líquidos distintos del agua instalados sobre camiones cisterna para el suministro de líquidos de poca viscosidad almacenados a la presión atmosférica, con excepción de líquidos alimentarios, contemplados en la Orden de 28 de diciembre de 1988, por la que se regula los sistemas de medida de líquidos distintos del agua («Boletín Oficial del Estado» número 55, de 6 de marzo de 1989, punto 2.2 del anexo) fabricados por dicha entidad.

2. Ubicación del laboratorio.—De acuerdo con la documentación presentada, el laboratorio se encuentra ubicado en avenida de Manoteras, número 6, en la localidad de Madrid.

3. Calibradores y métodos.—Los instrumentos pertenecientes al laboratorio deberán ser calibrados de acuerdo con las disposiciones vigentes, por un laboratorio con trazabilidad a patrones nacionales. De no existir una normativa que regule los períodos de calibración, el plazo máximo de los mismos será de dos años. Asimismo, cualquier modificación o cambio de los mismos deberá ser notificada fehacientemente a la Comunidad de Madrid para su autorización.